

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

MIRIE 246

TEGUIGALPA: 25 DE AGOSTO DE 1904

NUMERO 2.455

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETO número 44.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Dispénsase unos edictos.—Se deniega una solicitud.—Autorízase el gasto de \$ 40.00.—Se autoriza el gasto de \$ 25.00.—Nómbrense dos Inspectores de Policía y Hacienda.—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda.—Dispénsase unos edictos.—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda.—Dispénsase unos edictos.—Se nombran dos Inspectores de Policía y Hacienda.—Autorízase el gasto de \$ 8.00.—Se dispensa unos edictos.—Dispénsase unos edictos.

GUERRA—Se confirma un grado militar.—Autorízase el alta en el Estado Mayor, al Teniente coronel Toribio Pérez.—Se autoriza el gasto de \$ 15.00.—Se autoriza el pago de \$ 147.00.—Se autoriza el gasto de \$ 177.00.—Se confirma un grado militar.—Autorízase el gasto de \$ 108.75.—Autorízase el gasto de \$ 79.75.—Autorízase el gasto de \$ 23.30.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado Montaña de la Botija.—Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "La Ciénega," denunciado por el General don Antonio López.—Se resuelve de conformidad una solicitud del General don Antonio López.

OFICINA DE CENTRALIZACION—Balance de Especies Fiscales correspondiente al mes de enero de 1904.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto núm. 44

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Con vista del contrato que literalmente dice:—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1904.—Con vista del contrato que literalmente dice:—"Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y don Federico Werling, mayor edad, casado, comerciante y de este vecindario, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran el contrato siguiente:

I El Gobierno da en arrendamiento al señor Werling, por quince años, que se contarán desde la fecha en que los reciba, los cocales nacionales situados en Puerto Sal, y sus dependencias, comprendidos entre la Barra de Chero, al Oriente, y la desembocadura del río Utiá al Poniente en el distrito de Tela, departamento de Atlántida.

II El señor Werling tendrá, por igual término, el derecho de explotar libremente los corozales silvestres y la planta que produce la fibra llamada mita, que se encuentran en el mismo distrito de Tela, dentro de los límites expresados en la cláusula primera.

III El Gobierno, a petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ó más guardacostas para resguardo y protección de la empresa.

IV El señor Werling tendrá derecho de introducir al país, libres de todo derecho é impuesto fiscal ó municipal, establecido actualmente ó que se establezca en lo sucesivo, las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, viveres y equipaje de los colonos destinados á su uso personal y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa. Para el objeto de esta franquicia, el arrendatario deberá, en cada caso, obtener autorización previa del Ministro de Hacienda, y la introducción se hará con vista de la factura respectiva, que deberá presentar el señor Werling al agente ó empleado fiscal del puerto por donde haya de hacerse la importación.

V También se concede al señor Werling, el derecho de explotar las materias primas que puedan obtenerse de los cocoteros ó corozos.

VI El señor Werling pagará al Gobierno, en la Tesorería General de la República, en pesos fuertes de ley de noventa milésimos y peso de veinticinco gramos, como precio del arrendamiento de que se trata, las siguientes cantidades: de del primero al quinto año, cinco mil seiscientos pesos plata anuales; del sexto al décimo año, seis mil quinientos pesos anuales; y del undécimo al décimo quinto, ocho mil pesos anuales. Estas sumas se pagarán en el primer mes del año á que correspondan, con excepción de la primera, que deberá pagarse dentro de cuatro meses contados desde esta fecha.

VII El señor Werling queda obligado á mantener los cocales en buen estado de limpieza y á sembrar durante el tiempo del arrendamiento, por lo menos, doscientos mil cocoteros ó sean tres mil trescientos treinta y cuatro cada año, pudiendo sembrar el total en los primeros años del arrendamiento.

VIII Será obligación del señor Werling: reponer los árboles que se inutilicen por tesuido ó mal manejo; y en caso contrario, pagará, por vía de pena, cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para este efecto, el Gobierno podrá nombrar cada año un agente que practique el reconocimiento respectivo.

IX El arrendatario se compromete á remitir, al Ministro de Fomento, un informe anual acerca del estado y de las mejoras hechas en los cocales arrendados.

X Venido el plazo del arrendamiento ó en caso de caducidad de este contrato, las maquinarias, casas, trauvías, plantaciones, útiles y enseres de la empresa, lo mismo que los cocoteros plantados, podrán á ser propiedad del Estado, exceptuando solamente las embarcaciones, de cualquier clase que sean, y los bienes muebles de los colonos.

XI El arrendatario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquiera clase de maderas y materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales y necesite para construir casas, campamentos,

vigones, puentes, caminos y demás cosas destinadas á la instalación y mantenimiento de la empresa.

XII Los empleados y operarios al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar y de los ejercicios doctrinales, en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, el número de ellos que sea indispensable á la empresa, sin que pueda exceder del generalmente ocupado en tiempo de paz.

XIII En garantía de que el señor Werling cumplirá las obligaciones aquí estipuladas, depositará en la Tesorería General de la República, una garantía á satisfacción del Gobierno, por valor de (\$ 3.000.00) tres mil pesos oro americano, una vez que este contrato haya sido aprobado por el Ejecutivo, la cual le será devuelta cuando haya invertido quince mil pesos oro, en maquinarias, vehículos, casas, etc., destinados á la explotación de los cocales arrendados. En adelante éstos objetos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone al señor Werling.

XIV Este contrato caducará: si no se paga á su debido tiempo cualquiera de las cuotas aquí especificadas, ó si el arrendatario abandona los cocales por más de un año, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. En el primer caso, la caducidad se efectuará de hecho sin que sea necesario arbitramento ó decisión alguna.

XV Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el arrendatario, con motivo de este contrato, deberá someterse á decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se avinieren, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este Departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio y no cabrá contra él recurso alguno. El arrendatario no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática por el arreglo de las diferencias á que dé lugar este contrato.

XVI Terminado el arrendamiento, el señor Werling, tendrá derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, sobre cualquier otro proponente para la celebración de un nuevo contrato.

XVII El arrendatario tendrá derecho de traspasar este contrato, en todo ó en parte, con previo permiso del Gobierno, á cualquiera persona ó compañía que no sea un Gobierno extranjero ó una corporación también extranjera de derecho público. Para constancia, firman el presente contrato, en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—Federico Werling.—El Presidente.—ACUERDA:—Aprobarlo en todas sus partes.—Comunique.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Alberto Membreño."

DECRETA:

Aprobarlo en todas sus partes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los veinte días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDATO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBREÑO.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 27 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Claudio Martínez y Adela Ramos, vecinos de Lepaterique, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se denega una solicitud

Tegucigalpa: 28 de julio de 1904.

Con vista de la solicitud presentada por don Felipe Valerio, en la que pide al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, y en el de varias personas residentes en los caseríos de Potrero de la Concepción, El Salto, El Espinito, El Potrero de San Matías, el Valle de San Jerónimo y el Guayacán, que dichos caseríos y además el de El Barro, no se consideren comprendidos en el acuerdo de 8 de abril del corriente año; y

Considerando: que el peticionario no ha comprobado la razón que le asiste para la rectificación solicitada, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud en referencia; mandando que los vecinos de aquellos caseríos se atengan á lo dispuesto en el acuerdo de 8 de abril ya citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 28 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que se entregará al Gobernador Político del departamento de Yoro, valor del flete de dos mulas, en las que se condujo la herramienta que de esta capital se remitió á la cabecera de aquel departamento, para la

compostura de los caminos del mismo. El señor Ministro de Hacienda imputará la cantidad referida á la partida correspondiente. Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 28 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de veinticinco pesos, valor del arreglo de la alfombra del Salón de Retratos. El señor Ministro de Hacienda imputará ese gasto á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Nómbrause dos Inspectores de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 29 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca, á los señores don Maquiavelo C. Aguirre y don Benjamín Ortiz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 29 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Amador, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 29 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José María Acosta y Narcisca Martínez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Santa Bárbara, á don Rafael Ruiz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gabriel Hernández y María Dolores Pinel, vecinos de Apacilagua y Choluteca, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se nombran dos Inspectores de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de La Paz, á los señores Salvador T. Suazo y Adolfo Hernández.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ocho pesos, valor de dos sellos comprados para el servicio de la Gobernación Política del departamento de Choluteca. El señor Ministro de Hacienda imputará ese gasto á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Cáceres y Narcisca Ollix, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Guillermo Munguía y Ochoa Ochoa, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

GUERRA

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al Comandante 1.º don Toribio Pérez, el grado de Tenientecoronel que le fué conferido en la campaña legitimista, en recompensa de su valor, aptitud y disciplina. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el alta en el Estado Mayor, al Teniente coronel Toribio Pérez

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha sea alta en el Estado Mayor, el señor Tenientecoronel don Toribio Pérez, con el sueldo de su grado. El gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de \$ 15.00, para cubrir los gastos de escritorio de la Junta de Inscripción Departamental que acaba de clausurar sus sesiones en el mismo. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 147.00

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se pague al señor don Alfonso Guillén la cantidad de (\$ 147.00) ciento cuarenta y siete pesos, como liquidación de los sueldos que devengó en servicio de la causa legitimista durante la última guerra. La cantidad expresada se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 177.00

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 177.00, valor de 59 uniformes de soldado, á \$ 3.00 cada uno, que confeccionará la señora doña Mercedes Pinto para el servicio de la guarnición de la plaza de Ocotepeque. La cantidad expresada deberá pagarse por la Receptoría de Rentas de aquella población á la referida señora Pinto, previo recibo debidamente visado por el Comandante de Armas de la misma plaza; imputándose la erogación á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al señor don Ernesto Umanzor el grado de Teniente que le fué conferido en la campaña legitimista. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 108.75

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al señor don Enrique Köhncke la cantidad de \$ 108.75, importe de las medicinas suministradas en febrero recién pasado al Hospital Militar de aquel puerto. Esta cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 79.75

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de (\$ 79.75) setentinueve pesos setenticinco centavos, para cubrir los gastos de escritorio de las Juntas Departamental y Local de Inscripción Militar que funcionaron en el mismo en el presente año. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 23.30

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague á los señores J. Rössner y C.ª, de aquel puerto, la cantidad de (\$ 23.30), veintitrés pesos treinta centavos, valor, según factura, del mantadri, hilo y lazos invertidos en el nuevo velamen con que se ha dotado al bote nacional "La Chalupa." Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.***HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado Montaña de la Botija

Tegucigalpa: 3 de junio de 1904.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado "Montaña de la Botija," ubicado en jurisdicción del pueblo de San Marcos de Colón, practicada en virtud del acuerdo gubernativo expedido por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas en 9 de septiembre de 1902, á solicitud de los señores Aniceto Corrales y Esteban Molina, y por la concesión del mismo Despacho hecha por acuerdo de 1.º de diciembre de 1890.

Resulta: que el Agrimensor nombrado llevó á efecto su comisión, midiendo el terreno aludido, con los límites siguientes: al norte, el sitio de "Jayacayán;" al sur, la "Loma de las Abispas;" al este, la montaña de "El Cedro;" y al oeste, "La Peña del Portillo Grande," lindero de los terrenos de don Benjamín Guillén, llamado "Las Tremontinas." Oídos los dictámenes del Fiscal General de Hacienda y del Revisor Fiscal Específico, favorables á los peticionarios; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2.º—Mandar extender á favor de los señores Aniceto Corrales y Esteban Molina el correspondiente título de propiedad, previo el pago de la suma de (\$ 2.652.63) dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos sesenta y tres centavos, que harán en la Tesorería General de la República; debiendo antes las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Meda.

Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "La Ciénega," denunciado por el General don Antonio López.

Tegucigalpa: 4 de junio de 1904.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "La Ciénega," sito en la comprensión municipal de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, compuesto de 411 hectáreas y 5.614 metros cuadrados, creado por el Administrador de Rentas del

citado departamento, en virtud de denuncia hecha por el General don Antonio López, a favor de quien fué rematado el 20 de mayo del corriente año.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que en la tramitación de este expediente se han llenado todos los requisitos que la ley exige; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de que se ha hecho referencia; y
- 2.º—Mandar extender á favor del General don Antonio López el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Tesorería General de la suma de \$ 1.054.68, valor del expresado terreno; debiendo antes las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Medal.

Se resuelve de conformidad una solicitud del General don Antonio López

Tegucigalpa: 4 de junio de 1904.

Vista la solicitud presentada por el General don Antonio López, como apoderado de don Ricardo Mancaña, para que se mande extender á favor de éste una nueva compulsa del título del terreno denominado "Potrero," de su propiedad, en virtud de estar casi ilegible por la acción del tiempo, el que posee.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario; y

Considerando: que son justas las razones expresadas por el señor General López; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, sin perjuicio de tercero.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Medal.

AVISOS

"Marcial Argeñal, Juez de Paz de lo Criminal, por la ley, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado á mi cargo se ha decretado prisión provisional á Manuel Cerna, por homicidio consumado en Bruno González Osorio, y que se ha ausentado de este domicilio, sin saberse su paradero. En nombre de la ley requiero á dichas autoridades para que capturen y remitan á las cárceles de esta ciudad al expresado Cerna; siendo la filiación de éste: como de treinta años, trigueño, delgado, pequeña estatura, cara redonda y pequeña, descalzo.—Librada en Danlí, á seis de enero de mil novecientos cuatro.—(Sello)—Marcial Argeñal.—Manuel V. Alvarado.—Miguel Sevilla."—Es conforme.—Danlí, enero 6 de 1904.—Marcial Argeñal.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dice:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Eustaquio Lobo, mayor de edad, soltero, minero y de este vecindario, con residencia en San Juancho, por sí y en representación de mis compañeros Nicolás Elvir, soltero, minero, agricultor, vecino de Yucarán; Jesús Salgado, casado, á Ireneo Saucedo, soltero, labradores, mayores de edad y del vecindario de Santa Lucía, en este

departamento, ante U. I., con el debido respeto, manifiesto: que en el lugar llamado Loma Corta, jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, hemos descubierto en cerro virgen una mina que produce oro y plata, de la que acompañamos muestra, y le damos el nombre de "San José;" corre de Oriente á Poniente, con el recuesto al Norte; y linda: por este rumbo, con Loma Grande; al Este, la cima de Loma Corta; al Sur, la quebrada de Matambre; y al Oeste, Las Lajitas. Deseando explotar, y en su oportunidad adquirir dicha mina nueva en forma legal, vengo á hacer denuncia de ella, suplicando al señor Juez se digne admitirla, acordar el registro y publicación de estilo, para los efectos subsiguientes. Artículos 30, 33 y 35 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1904.—Eustaquio Lobo.—Recibida en su fecha, á la una p. m.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, dieciocho de julio de mil novecientos cuatro.—Admítase el denuncio que antecede, registrese y publíquese el registro, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, en "La Gaceta."—Artículos 83 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, el diez y seis de julio de mil novecientos cuatro.—Extendida en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y pro-

veído que dice:—Ratificación sobre un denuncio de una mina nueva.—Señor J. J. de Letras de lo Civil del departamento.—Eustaquio Lobo, mayor de edad, soltero, minero y de este vecindario, con residencia en San Juancho, por sí y en representación de mis compañeros Nicolás Elvir, soltero, minero, agricultor, vecino de Yucarán; Jesús Salgado, casado, á Ireneo Saucedo, soltero, labradores, mayores de edad y vecinos de Santa Lucía, ante U. I., con el debido respeto, manifiesto: que la mina denunciada el diez y seis del mes en curso con el nombre de "San José," cuyas señales más individuales y características del sitio donde se encuentra constan en el escrito de aquella fecha, corre de Sur á Norte, con sus recuatos al Oriente, y no de Oriente á Poniente, con el recuesto al Norte, que, por equivocación involuntaria, consigné en la solicitud de aquel día. Por este motivo ruego al señor Juez se sirva ordenar el registro de las dos manifestaciones de diez y seis y veintidós del mes en curso y la publicación respectiva. Artículo 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1904.—Eustaquio Lobo.—Recibido en su fecha, á la una menos diez minutos y m.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, veintitrés de julio de mil novecientos cuatro.—Regístrese la anterior manifestación y publíquese el registro, juntamente con la solicitud principal, en la forma indicada en el auto de diez y ocho del corriente mes.—Notifíquese.—Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Extendida en Tegucigalpa, á veintidós de julio de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez.

Tipografía Nacional.—8.ª avenida E.—N.º 48

OFICINA de CENTRALIZACION
Balance de Especies Fiscales correspondiente al mes de enero de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Tesorería General.....	\$ 3.579.467 30	\$ 20.846 30	\$ 3.559.121 00	
Aduana de Ampala.....	174.115 56	3.309 30	170.806 26	
— Puerto Cortés.....	65.336 24	14.168 58	51.167 66	
— Trujillo.....	74.933 86	5.974 92	68.958 94	
— La Ceiba.....	87.359 02	7.225 56	80.133 46	
— Roatán.....	53.535 55	1.929 84	51.405 71	
Administración de Tegucigalpa.....	186.191 04	41.709 01	94.482 03	
— Comayagua.....	40.854 08	7.280 04	33.074 04	
— El Paraíso.....	38.769 67	9.004 09	29.765 58	
— Choluteca.....	56.674 76	10.605 82	46.068 94	
— Valle.....	26.069 14	6.591 22	29.477 36	
— La Paz.....	32.618 75	4.708 57	27.915 18	
— Olancha.....	53.139 67	10.966 62	42.173 05	
— Santa Bárbara.....	69.026 94	10.471 33	58.555 61	
— Yoro.....	50.585 29	6.700 82	43.884 46	
— Gracias.....	61.447 51	4.746 15	56.701 36	
— Intibucá.....	37.553 66	4.802 93	32.750 73	
— Copán.....	88.987 62	12.817 54	76.120 08	
— Cortés.....	85.809 97	26.970 73	58.839 24	
Renta de Aguardiente.....	140.506 62	387.017 51		\$ 226.506 89
— Licores.....	21.751 87	79.735 39		57.983 52
— Pólvora.....	2.509 86	82.245 01		79.635 15
Papel Sellado.....	5.018 23	12.110 15		7.091 92
Timbres.....	10.224 65	3.036.885 68		8.026.611 08
Boletas Pecuarias.....	8.084 50	88.124 23		80.039 73
Tarjetas Telegráficas.....	9.725 45	97.291 97		87.566 52
Sellos Postales.....	8.693 27	246.864 24		238.170 97
Impresos.....	192 45	75.654 16		75.461 71
Pólizas.....	900 50	10.884 91		9.984 41
Manifiestos.....	605 50	18.217 00		19.412 50
Permisos.....	156 00	35.250 50		35.094 50
Pases de Navés.....	313 00	47.988 00		47.675 00
Matriculas.....	0 50	1.905 00		1.904 50
Patentes de Sanidad.....	188 00	39.529 00		39.341 00
Cartas de Navegación.....		1.057 50		1.057 50
Billetes del "23 de Febrero".....		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado.....	20 00	2.180 00		2.160 00
Especies Vencidas.....		81.528 69		81.528 69
Patentes de Licores.....	1.230 00	334.780 00		333.550 00
Guías de Exportación de Ganado.....		205 50		205 50
Boletas Militares.....		186.000 00		186.000 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Tabaco en Rama.....		98 50		98 50
	\$ 5.052.050 08	\$ 5.052.050 08	\$ 4.631.401 21	\$ 4.631.401 21

Tegucigalpa: 15 de junio de 1904.

V.º B.º

Jefe de la Contabilidad,

S. HERNANDEZ Y HERNANDEZ.

J. Antonio Inestros.